

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 1826 DE 2021

(25 NOV 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1228 del 24 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Ley 1221 de 2008, Ley 1008 del 2018, Decreto 884 de 2012, Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Constitución Política dispone *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el 16 de julio de 2008 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1221 de 2008 *“Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones”*, la cual tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que el inciso segundo del Artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 definió el Teletrabajo como *“(…)una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo (…)”*.

Que la Política de Gobierno Digital, Ley 1008 del 2018 establece que *“todos los proyectos desarrollados por las entidades públicas que incorporan el uso y aprovechamiento de las TIC deben aplicar los lineamientos de Componentes TIC para el Estado y TIC para la Sociedad, para garantizar un uso eficiente y efectivo*

de la tecnología".

Que así mismo, la Política de Gobierno Digital tiene cinco (5) propósitos, dos (2) de ellos son:

- *"Lograr procesos internos seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información"*
- *"Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales, a través del aprovechamiento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*

Que con base en lo anterior, con la implementación de la modalidad de Teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección se cumplen estos dos (2) propósitos, debido a que las soluciones TIC implementadas en la entidad al ser utilizadas a través de Teletrabajo permite mejorar la productividad de los funcionarios y por ende se tienen procesos más eficientes, así mismo al implementar esta modalidad laboral se propicia disminuir la contaminación por emanaciones de CO₂, reducir la congestión vehicular y mejorar la calidad de vida de los funcionarios, permitiendo a la entidad coadyuvar a tener ciudades y territorios más sostenibles.

Que la Ley 9ª de 1979 en su artículo 598 dispone que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que mediante el Decreto Nacional 0884 de 2012, se reglamentó la Ley 1221 de 2008 y se establecen las condiciones generales del Teletrabajo que rigen las condiciones entre Empleador y Teletrabajadores en relación de dependencia.

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reguló en el Capítulo 5 del Título 1 de la parte del libro 2, las condiciones laborales especiales del Teletrabajo que rigen las relaciones entre Empleadores y Teletrabajadores, que se desarrollan en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 en su Artículo 2.2.5.5.54, establece que los jefes de los organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar el Teletrabajo a los funcionarios, de conformidad con la Ley 1221 de 2008 y Decreto 1072 de 2015.

Que la Unidad Nacional de Protección – UNP, en cumplimiento de la Ley 1221 del 2008 y del Decreto 884 de 2012, implementó el Teletrabajo mediante la Resolución No. 560 de 2016, como modalidad de organización laboral, uniéndose a la iniciativa de la modernización del empleo público en la que los funcionarios que cumplan con los requisitos de conectividad y comunicaciones puedan ejercer sus labores desde sus hogares a través de la modalidad de teletrabajo, incorporar las nuevas tecnologías a la gestión de la Entidad, otorgar a los funcionarios mayor flexibilidad en la organización de la actividad laboral, aumentar la productividad laboral, promover el trabajo planificado por objetivos y resultados, así como la de favorecer la unión de los funcionarios con sus familias.

Que mediante la Resolución No. 0597 de 2015, la entidad implementó el Plan Piloto de Teletrabajo bajo la modalidad de TELETRABAJADOR AUTÓNOMO, para los

funcionarios del Nivel Central pertenecientes a la Subdirección de Evaluación del Riesgo y asignados al Grupo Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información –CTRAI, quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo, se les confirió trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo.

Que el Plan Piloto de Teletrabajo, inició con cinco (5) Teletrabajadores postulados voluntariamente para el proceso, los cuales cumplieron con las pruebas determinadas para acceder a esta forma de organización laboral, y el cual inició entre el 29 de marzo y el 04 de abril de 2016 y se extendió hasta el 31 de agosto de 2016.

Que el Comité Directivo con base en el informe y evaluación realizada por el Subdirector de Evaluación del Riesgo, mediante el cual evidenció un aumento en el desempeño de los Teletrabajadores, comparado frente a un periodo igual de tiempo sin Teletrabajar, se decidió implementar el Teletrabajo de manera definitiva en la Unidad Nacional de Protección-UNP.

Que en virtud del Decreto 301 de 2017 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP" se hizo extensiva el Teletrabajo para los funcionarios que cumplen funciones de análisis de riesgo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

Que la Dirección General decidió suspender la modalidad de teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección hasta nuevo aviso de conformidad con el artículo 18 de la Resolución No. 0560 de 2016, el cual indica la reversibilidad de la modalidad de Teletrabajo *"Si el empleador o Teletrabajador desean dar por terminada la modalidad de Teletrabajo, deben comunicar a la otra parte previamente, justificando la razón de la decisión, e informar a la Subdirección de Talento Humano, debiendo el trabajador incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo en su horario habitual. No obstante, se establece un periodo de una (1) semana durante el cual el Teletrabajador no podrá retomar a la actividad laboral convencional. Parágrafo: Si la solicitud de dar por terminada la modalidad de teletrabajo proviene del funcionario, deberá entregar al día todas las actividades solicitadas por su jefe inmediato antes de proceder a retornar a su modalidad laboral convencional."*

Que de acuerdo con la infraestructura en cuanto puestos de trabajo de la entidad, y la creciente demanda de estos, desbordan la capacidad instalada para el personal que labora actualmente, por tanto, una de las formas de mitigar este aspecto, es la de fomentar el Teletrabajo, y de esta manera liberar puestos de trabajo para aquellas funciones que no son objeto de la modalidad de Teletrabajo.

Que en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, dentro de la primera dimensión: Talento Humano, ítem 1.2 Aspectos mínimos para la implementación de las políticas, 1.2.1 Política de Gestión Estratégica de Talento Humano se establece la Implementación de las acciones para la Gestión Estratégica del Talento Humano.

Que la política de Gestión Estratégica del Talento Humano incluye las Rutas de Creación de Valor. Las Rutas son caminos que conducen a la creación de valor público a través del fortalecimiento del talento humano y constituyen agrupaciones temáticas que, trabajadas en conjunto, permiten impactar en aspectos puntuales y producir resultados eficaces.

Que una de las rutas de las que habla la Gestión Estratégica de Talento Humano

es la Ruta de la Felicidad, la cual se relaciona con la productividad del servidor público cuando cuenta con un entorno físico adecuado, con equilibrio entre el trabajo y su vida personal, con incentivos y con la posibilidad de innovar se refleja en la calidad y eficiencia.

Que la Ruta de la Felicidad contempla entre otras las siguientes temáticas: seguridad y salud en el trabajo, clima organizacional, bienestar, promoción y prevención de la salud, Programa "Entorno laboral saludable", teletrabajo, ambiente físico, incentivos, Programa "Servimos", horarios flexibles, inducción y reinducción, mejoramiento individual.

Que adicionalmente y de conformidad con Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario "adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19", en la Unidad Nacional de Protección.

Que el Ministerio de Salud mediante circular 0018 del 10 de marzo de 2020 impartió como medida preventiva, de carácter excepcional y temporal "Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo".

Que mediante Circular 2020-18DMI-1000 proferida por el Ministerio del Interior se impartieron directrices transitorias para el trabajo en casa por el COVID 19, como acción de contención para reducir el riesgo de contagio, con el fin de proteger la salud de los funcionarios públicos y favorecer el desarrollo eficiente de las funciones encomendadas, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Que la entidad implementó el "Trabajo Virtual en Casa" de conformidad con la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y un alto porcentaje del personal administrativo ejerce esta modalidad transitoria con el cumplimiento de los siguientes criterios:

1. No requerir para la ejecución de sus funciones y/u obligaciones contractuales el ingreso a plataformas como SIGOB, SER, TNS, SOCRATES, SIVESI, entre otras.
2. No tener dentro de sus funciones alguna que no sea posible realizar en casa
3. En caso de requerir el ingreso a alguna de las plataformas anteriormente nombradas a criterio del Coordinador se le puede asignar al funcionario y/o colaborador un computador de la entidad con VPN para poder realizar este acceso de manera controlada.

Que de conformidad con la Ley 2088 de 2021, la entidad incluyó el Trabajo Virtual en casa como una alternativa laboral para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución 1228 del 24 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se regula el Teletrabajo en la Unidad Nacional de Protección, se derogan las Resoluciones 1365 de 2020 y 0568 de 2021 y se dictan otras disposiciones", la entidad implementó el Teletrabajo de manera definitiva en las modalidades móvil, autónomo y suplementario para todos los funcionarios de la entidad

Que el artículo 3 del citado acto administrativo consignó:

"Artículo 3°: Ámbito de Aplicación: La presente Resolución aplica para todos los funcionarios al servicio de la Unidad Nacional de Protección que voluntariamente soliciten acogerse al Teletrabajo y que desempeñen actividades, que no requieran obligatoriamente la presencia del funcionario y cuyas actividades puedan realizarse utilizando las herramientas TIC como medio para realizar la actividad laboral y establecer presencia virtual en la entidad.

Parágrafo: Esta modalidad de trabajo no aplica para los funcionarios con cargos operativos (agente escolta, agente de protección, conductor mecánico, oficial de protección), que estén asignados a los siguientes Grupos Internos de Trabajo: Grupo Hombres de Protección, Grupo Armerillo, Grupo de Apoyo y Reentrenamiento Operativo, Grupo de Seguridad Especial, los anteriores de la Subdirección de Protección, ni el Grupo Cuerpo de Hombres de Seguridad y Protección de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección. Así mismo no aplica para funcionarios con cargos administrativos en los Grupos de Gestión Documental, Grupo Almacén, Grupo Armamento o que realicen funciones de archivo en alguno de los Grupos Internos de Trabajo creados en la entidad."

Que en desarrollo de las solicitudes y postulaciones para asignar la condición de teletrabajador a algunos funcionarios de la Unidad Nacional de Protección, se ha evidenciado que dentro de los Grupos Internos de Trabajo que desarrollan labores operativas existen funcionarios que ostentan cargos de agente de protección, conductor mecánico, oficial de protección, que ejecutan labores administrativas y sus funciones se ajustan al alcance definido en el artículo 4 de la Resolución 1228 del 24 de agosto de 2021; razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 3 del acto administrativo en comento, con el fin de extender la modalidad de teletrabajo a estos funcionarios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 3 de la Resolución 1228 del 24 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 3°: Ámbito de Aplicación: La presente Resolución aplica para todos los funcionarios al servicio de la Unidad Nacional de Protección que voluntariamente soliciten acogerse al Teletrabajo y que desempeñen actividades, que no requieran obligatoriamente la presencia del funcionario y puedan realizarse utilizando las herramientas TIC como medio para realizar la actividad laboral y establecer presencia virtual en la entidad.

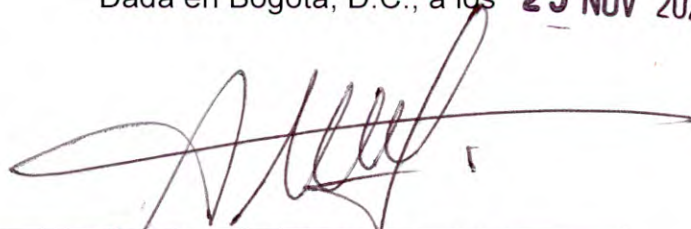
Parágrafo 1: Esta modalidad de trabajo no aplica para los funcionarios con cargos operativos (agente escolta, agente de protección, conductor mecánico, oficial de protección), que desarrollen labores operativas. Así mismo no aplica para funcionarios con cargos administrativos en los Grupos de Gestión Documental, Grupo Almacén, Grupo Armamento o que realicen funciones de archivo en alguno de los Grupos Internos de Trabajo creados en la entidad.

Parágrafo 2: No obstante lo indicado en el parágrafo anterior, los funcionarios que ostente los cargos operativos señalados en el parágrafo anterior, podrán acceder a las diferentes modalidades de Teletrabajo, siempre y cuando desarrollen labores administrativas, y las mismas se ajusten al alcance definido en el artículo 4 de la Resolución 1228 del 24 de agosto de 2021, para lo cual será indispensable que medie certificación en tal sentido por parte de su jefe directo."

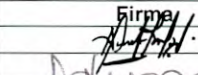
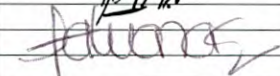
Artículo 2°: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 NOV 2021**



ALFONSO CAMPO MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alexander Torrado Jaime		
	Daniela Estefan Gámez Naranjo		
Revisó	Tatiana González Cano		
	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: